



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1361

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracciones VII, XXII, XLIV y XLV; 13, párrafo primero, fracción II; 19; 21, párrafo segundo; 31, párrafo primero, fracción X; 33; 34; 38, párrafos primero y segundo; 57, párrafo segundo; 58; 64, párrafo primero, y sus fracciones I, X y XI, y párrafo quinto; 66, párrafo primero; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, del Libro Primero; 71, párrafo único; 72, párrafos segundo y cuarto; 79; 83; 84; 85; 86; 87; 88; 93; 94; 95, párrafo único y fracción X; 96; 97, párrafo primero; 98, párrafo único y fracción I; 99, párrafo primero y fracciones I, III y IV, y, párrafo segundo; 100, párrafo primero, fracción III, y párrafo segundo; 101, fracciones I, II y IV; 103, párrafos primero y segundo; la denominación del Título Segundo, del Libro Segundo; 104, párrafo único; 105, fracción VI, y 110; se adicionan la fracción LVIII Bis, al artículo 4; un párrafo tercero, recorriéndose el subsecuente en su orden natural al artículo 21; las fracciones VII Bis y XII al artículo 64; y se deroga la fracción XXXV del artículo 4, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 4. Para

I. a la VI.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII. Archivo General del Estado de Tamaulipas: A la entidad especializada en materia de archivos en el Estado de Tamaulipas, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de la entidad, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VIII. a la XXI. ...

XXII. Directora o Director General: Persona titular de la Dirección General del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XXIII. a la XXXIV. ...

XXXV. Se deroga.

XXXVI. a la XLIII. ...

XLIV. Órgano de Gobierno: Al Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XLV. Órgano de Vigilancia: Al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XLVI. a la LVIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LVIII Bis. Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas: Es el Órgano Desconcentrado de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;

LIX. a la **LXI.**

Artículo 13. Los

I. Cuadro

II. Catálogo de disposición documental; e

III. Inventarios

La

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un sujeto obligado del gobierno estatal, será obligación del liquidador remitir copia del inventario de los expedientes, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 21. El

I. y **II.**

a) a la **d)**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las personas responsables de los archivos de trámite serán designadas por la persona titular de cada área o unidad; las personas responsables del Área Coordinadora de Archivos, archivo de concentración y del archivo histórico serán nombradas por la persona titular del sujeto obligado de que se trate.

Las personas responsables de las áreas de correspondencia podrán ser designadas por el titular del Sujeto Obligado o por la persona titular del área o unidad administrativa productora.

Las ...

Artículo 31. Cada ...

I. a la IX. ...

X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado de Tamaulipas, según corresponda; y

XI. Las ...

Las ...

Artículo 33. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico deberán promover su creación o establecimiento, mientras tanto, deberán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado de Tamaulipas, o al



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 34. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado de Tamaulipas, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 38. Las Autoridades Garantes, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinarán el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

I. a la IV. ...

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de las autoridades referidas en el párrafo primero a que se refiere el presente artículo, ante el Poder Judicial de la Federación.

Artículo 57. Los ...

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado de Tamaulipas, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los ...

Artículo 58. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado de Tamaulipas, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

Artículo 64. Los representantes referidos en las fracciones V, VI y VII Bis de este artículo serán designados en los términos que disponga la normativa de los órganos a que pertenecen.

I. La persona titular del Archivo General del Estado de Tamaulipas, quien lo presidirá;

II. a la VII...

VII Bis. La persona titular de Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas;

VIII. y IX. ...

X. La persona representante de los archivos privados en el Estado;

XI. La persona representante del Consejo Técnico y Científico Archivístico; y

XII. La persona representante de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...

La ...

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Estatal reconoce autonomía, distintos a los referidos en la fracción XII del presente artículo, quien designará un representante.

Las ...

Las ...

Artículo 66. El Consejo Estatal de Archivos sesionará en la sede del Archivo General del Estado de Tamaulipas de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se efectuarán, dos veces al año, y serán convocadas por su presidente, a través de la Secretaría Técnica.

Las ...

En ...

En ...

El ...

En ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las ...

Las ...

El ...

LIBRO PRIMERO

...

TÍTULO CUARTO

...

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN CON TRANSPARENCIA PARA EL PUEBLO DE TAMAULIPAS Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 71. El Sistema Estatal estará coordinado con Transparencia para el Pueblo de Tamaulipas y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

I. a la IV. ...

Artículo 72. Las ...

Asimismo, los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado de Tamaulipas asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se ...

El Archivo General del Estado de Tamaulipas convendrá con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, procedimientos, condicionantes y garantías para realizar una versión facsimilar o digital de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 79. El Ejecutivo Estatal, a través de la persona titular del Archivo General del Estado de Tamaulipas, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en los términos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 83. El Archivo General del Estado de Tamaulipas, podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General del Estado de Tamaulipas considere que los archivos privados de interés público en la entidad se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, deberá conformarse un Consejo integrado por una persona representante del Archivo General de la Nación, una persona representante del Archivo General del Estado de Tamaulipas, dos personas representantes de instituciones académicas y la o el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

consejero representante de los archivos privados en el Consejo Nacional, quienes emitirán una opinión técnica, la cual deberá considerarse para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 84. El Archivo General del Estado de Tamaulipas podrá coordinarse con las autoridades federales para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística de alguna región del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

Artículo 85. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Archivo General del Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal, el Archivo General de la Nación y el Consejo Nacional.

Artículo 86. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos, previa autorización y bajo la supervisión del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 87. Con el fin de dar cumplimiento al artículo 97 de la Ley General, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá coadyuvar con el Archivo General de la Nación cuando se trate de recuperar la posesión del documento de archivo que constituya patrimonio documental del Estado y que forme parte del patrimonio documental de la nación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 88. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado de Tamaulipas o entes especializados en materia de archivos a nivel local, podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones aplicables.

Artículo 93. El Archivo General del Estado de Tamaulipas es un organismo público descentralizado no sectorizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 94. El Archivo General del Estado de Tamaulipas es la entidad especializada en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Tamaulipas, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 95. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas tiene las siguientes atribuciones:

I. a la IX. ...

X. Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

XI. a la XXXII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 96. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado de Tamaulipas y sus trabajadoras y trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas contará con los siguientes órganos:

I. a la V. ...

El ...

Artículo 98. El Órgano de Gobierno es el cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Tamaulipas que, además de lo previsto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

II. y III. ...

Artículo 99. El ...

I. La Secretaría General de Gobierno, quien lo presidirá;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. La ...

III. La Secretaría de Educación;

IV. La Secretaría de Administración;

V. y VI. ...

Las personas integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de Subsecretario o su equivalente. Por cada miembro propietario habrá una persona suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de directora o director o su equivalente.

La ...

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO PRIMERO

...

**CAPÍTULO III
DE LA DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL**

Artículo 100. La ...

I. y II. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. No estar sujeto a condena por la comisión de algún delito doloso, no tener litigios pendientes contra el organismo de que se trate, ni inhabilitaciones para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

IV. a la VI. ...

Durante su gestión, la persona titular de la Dirección General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado de Tamaulipas.

Artículo 101. La ...

I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado de Tamaulipas cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;

II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado de Tamaulipas;

III. Proponer ...

IV. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Archivo General del Estado de Tamaulipas, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno; y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Las ...

Artículo 103. El Archivo General del Estado de Tamaulipas contará con un Consejo Técnico que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

El Consejo Técnico estará formado por 13 integrantes designados por el Consejo Estatal a convocatoria pública del Archivo General del Estado de Tamaulipas entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Las ...

LIBRO SEGUNDO

...

TÍTULO SEGUNDO

**DEL PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS**

Artículo 104. El patrimonio del Archivo General del Estado de Tamaulipas estará integrado por:

I. a la III. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Artículo 105. Se ...

I. a la V. ...

VI. No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental autorizados por el Archivo General del Estado de Tamaulipas, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y;

VII. Cualquier ...

Artículo 110. El Archivo General del Estado de Tamaulipas podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que considere pertinentes en los términos de las leyes aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Las menciones y atribuciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en cualquier disposición normativa, respecto al Archivo General del Estado se entenderán hechas o conferidas al Archivo General del Estado de Tamaulipas. Todos los actos jurídicos celebrados antes de la entrada en vigor del presente Decreto, por el Archivo General del Estado, se entenderán vigentes hasta en tanto las partes acuerden lo contrario.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá instalar el Órgano de Gobierno con la nueva integración.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Archivo General del Estado de Tamaulipas deberá llevar a cabo la modificación de sus reglamentos y demás normatividad secundaria aplicable.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026

DIPUTADA PRESIDENTA

ANA LAURA HUERTA VALDOVINOS

DIPUTADA SECRETARIA

PATRICIA MIREYA SALDIVAR CANO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Cd. Victoria, Tam., a 18 de agosto del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1361**, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

PATRICIA MIREYA SALDÍVAR CANO

JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO

SECRETARIA